



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JUAN CARLOS PEREZ YEPES
Demandado	EDGAR JOSÉ MESA
Radicado	057363189001 2021 0081 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 313-149
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En estudio de la presente demanda, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos mediante providencia del 1 de septiembre del presente año.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 del CPL y de la SS), nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término concedido, razón por la cual, es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

#### RESUELVE:

RECHAZAR la demanda LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor JUAN CARLOS PEREZ YEPES frente al señor EDGAR JOSÉ MESA.

Ejecutoriada la presente providencia, descárguese del sistema por ser un expediente digital.

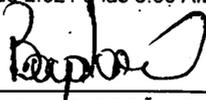
NOTIFÍQUESE

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

CÉRTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 05

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 15 del mes de agosto de 2.021 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria

A.R.O.